



Resolución Gerencial Regional Nº 0261 -2016-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El expediente de Registro N° 109473-2016, Informe N° 459-2016-GRA/GRTC-AJ y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0239-2016-GRA/GRTC de fecha 27 de setiembre de 2016, se resuelve desestimar por infundado el recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado Marco Antonio Quipe Zapana Gerente General de la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L.

Que, posteriormente, con fecha 28.09.2016 el administrado Marco Antonio Quispe Zapana presenta solicitud de Aclaración de Resolución, mediante escrito con Registro N° 109473 del cual se desprende lo siguiente: "Solicito a vuestro despacho emitir el acto correspondiente que permita determinar si la Resolución 0239-2016-GRA/GRTC notificada con fecha de mes de setiembre del 2016 **"AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA"** toda vez que en su parte resolutiva no se señala este, por lo que pido se sirva integrar la citada resolución".

Que, en efecto la Resolución Gerencial N° 0239-2016-GRA/GRTC de fecha 27 de setiembre de 2016, en su parte resolutiva, Desestima por Infundado el recurso de apelación interpuesto por Don Marco Antonio Quispe Zapana Gerente General de la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0367-2016-GRA/GRTC-SGTT. Sin embargo, la citada resolución omitió declarar agotada la vía administrativa.

Que, al respecto, es preciso recordar que las causales para alcanzar el agotamiento de trámite en la sede administrativa son taxativas y de orden público, por lo que operan automáticamente sin necesidad de que el texto de la propia resolución administrativa final, en el caso de autos, Resolución Sub Gerencial N° 0239-2016-GRA/GRTC declare expresamente que con su emisión ha operado el agotamiento de la vía. Así, el artículo 218 de la Ley 27444 LPAG ha establecido lo siguiente:

"218.2 Son actos que agotan la vía Administrativa:

- a. *El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)"*

Por tanto, al haberse resuelto el recurso de apelación presentado por Don Marco Antonio Quispe Zapana en representación de la Empresa de Transportes Caminos del Inca S.R.L. no procede recurso alguno contra el acto que desestima por infundado la apelación presentada, pues ha sido resuelto por funcionario superior con competencia para decidir respecto a la causa, aún que exista otro nivel aún más alto en la jerarquía funcional.



Resolución Gerencial Regional Nº 0261 -2016-GRA/GRTC

Sin embargo, atendiendo al pedido del administrado y en aplicación subsidiaria del artículo 407¹ del Código Procesal Civil conforme lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444 LPAG se debe disponer la integración de la Resolución Sub Gerencial N° 0239-2016-GRA/GRTC de fecha 27 de setiembre de 2016, declarando agotada la vía administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- INTEGRAR la Resolución Gerencial Regional N° 0239-2016-GRA/GRTC DECLARANDO Agotada la Vía Administrativa, quedando subsistente lo demás que contiene y debiendo de notificar la presente conforme a Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

13 OCT. 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LRM.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
.....
Abog. José Luis de la Torre Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

¹ **Artículo 407.- (...)**

Mediante la corrección las partes también piden al Juez que complete la resolución respecto de puntos controvertidos pero no resueltos.
Código Procesal Civil.